



RADICACIÓN N° 11001310503120140063600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 322.175 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de parte demandante **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RESTREPO** y a favor de **ECOPETROL SA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb515dd39283738c019e0dfdb38d31e0ef63674732286296ac40e2a2894dba00

Documento generado en 26/08/2021 07:08:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120140069300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación laboral del la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7206f047cdcd26af9415718f19f5c26ae7d72e49fccee7face5985852b5e85

Documento generado en 26/08/2021 07:08:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el tramite respectivo del recurso extraordinario de casación, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 344.727, en segunda instancia la suma de \$ 300.000 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.400.000; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA INÉS CHARCAS GUTIÉRREZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bb97b75082638de3ac8ce250a25ffd81f393d389c29d6a8bad877b416ba9b6a

Documento generado en 26/08/2021 07:08:43 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120170017900

SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente resolver frente a la liquidación del crédito y que los bancos PROCREDIT y POPULAR no han dado respuesta frente a las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho judicial, en aras de dar continuidad al proceso y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante se aportó el 14 de diciembre de 2017 se requerirá al Doctor RAUL MAURICIO VARGAS VILLEGAS a fin de que allegue una liquidación del crédito actualizada.

Por ultimo y en lo referente a los oficios enviados a los bancos BANCO PROCREDIT y BANCO POUPLAR

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que allegue liquidación del crédito actualizada.

SEGUNDO: OFICIAR al banco **PROCREDIT** a fin de que de respuesta al oficio 99 del 08 de febrero de 2018 y al banco **POPULAR** a fin de que de respuesta al oficio 420 de 15 de diciembre de 2020, donde se ordenó:

*"(...) **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **D.F. LATINOAMERICA S.A.S** con NIT. 900.461.771-2, en las cuentas corrientes o de ahorros de la ciudad de Bogotá de las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA y BANCO AV VILLAS.** Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a las entidades bancarias mencionadas.*

*Limítese la medida a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)(...)**"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>26</u> de agosto de 2021 de <u>2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>133</u>.</p>  <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb67307f47c77fc9aef902988c9a5a5bda8bc933888a76218d4f28d50b288ed**

Documento generado en 26/08/2021 07:08:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170057300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de medidas cautelares. (Memorial del 30 de junio de 2021, 10 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificada la manifestación realizada en escrito del 30 de junio de 2021, como quiera que se encuentra procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas se decretarán.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posean los ejecutados **JOSE WILSON ORJUELA BERNAL** C.C. 79.277.722 y **HUGO ORJUELA BERNAL** C.C. 79.365.722, en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades financieras **SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA.**

Limítese la medida a la suma de **TRENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$35.000.000.00).**

Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Respecto de las demás entidades financieras solicitadas y las otras medidas cautelares se resolverá una vez se alleguen las respuestas de las oficiadas.

SEGUNDO: OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO HSBC para que indique el tramite realizado a los oficios de medidas cautelares de fecha 30 de enero de 2018 relacionados con el embargo y retención de dineros de los ejecutados **JOSE WILSON ORJUELA BERNAL** C.C. 79.277.722 y **HUGO ORJUELA BERNAL** C.C. 79.365.722.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

cc163e250b81fa79e89c196ecea9cfd20886e48a9b0c56f93bb4ac1e4a92aab9

Documento generado en 26/08/2021 07:08:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N° 11001310503120170060800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demandada LAB CONSTRUCCIONES S.A.S el 22 de junio de 2021 al correo señalado en el Certificado de Existencia y Representación.

Por su parte, la demandada INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO (ICFE) presentó memorial poder el 12 de agosto de 2021.

Finalmente, el apoderado de TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. allegó solicitud de terminación del proceso respecto de dicha sociedad el 25 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 22 de junio de 2021 se realizó el envío de la notificación a la demandada LAB CONSTRUCCIONES S.A.S a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, l.reina@construccioneslab.com y se obtuvo aviso de entrega efectiva sin que el servidor de destino enviara información adicional. Sin embargo, transcurridos más de 15 días la demandada no ha realizado manifestación alguna. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta demandada.

Ahora bien, respecto de la solicitud presentada por el apoderado de TRIVENTI INGENIERIA S.A.S., se observa que lo que se busca es la terminación del proceso únicamente frente a dicha sociedad teniendo en cuenta que se encuentra liquidada y existe ausencia de capacidad para ser parte, sin embargo, esta solicitud será resuelta en la sentencia.

Finalmente, teniendo en cuenta la revocatoria de poder y el reemplazo de poder presentado por el Coronel Rodrigo Andrés Gamba Rojas en su calidad de representante legal del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO (ICFE), se reconocerá personería al doctor Jhonny Alfonso Benavides Murillo para actuar como apoderado de dicha entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada **TRIVENTI INGENIERIA S.A.S.**

TERCERO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del viernes diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia



de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO (ICFE)** al doctor **JHONNY ALFONSO BENAVIDES MURILLO** identificado con la C.C No. 79.883.031 y portador de la T.P No. 145.710 del C.S de la J., de conformidad con el poder allegado el 12 de agosto de 2021.

QUINTO: REQUERIR a la demandada **LAB CONSTRUCCIONES S.A.S.** para que constituya apoderado judicial que la represente, antes de la fecha señalada en el numeral tercero de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

ed33817fe417788cdf89363d76948b0b3ca096a73c7e3d9f2b9df6f7b83de22b

Documento generado en 26/08/2021 07:08:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120180018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allego una solicitud de impulso procesal.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de darle continuidad al proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante con el fin de que indique a quien debe ir dirigido el titulo judicial No. 400100006411760, de ser a favor del apoderado de la parte actora deberá aportar poder reciente, esto es que no exceda dos (2) meses de otorgado, donde se otorgue expresamente la facultad de recibir. Para lo anterior se otorga el termino de diez (10) días so pena de entregarse directamente al demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, para que aporte poder para actuar dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Código de verificación: **61b56d8e5d2b5bb504e7e79af23e72ed837ee35ef253df4f7b5ffc82c150f155**

Documento generado en 26/08/2021 07:08:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el H. Superior, disponiendo que se practique la liquidación de costas y agencias en derecho.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.906.210 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandante **CARLOS HERNANDO VARONA LEHMANN** y a favor de la parte demandada **ECA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIOS DE COLOMBIA LTDA** y otros, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4911fd355a749ef2d19a68aa139e93f2801c05fd9e74a1fb89d4c4d546c02cb3

Documento generado en 26/08/2021 07:09:01 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120180047100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR, COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f1ffa19c2e96f60a5c9a12b9b682cec37ecedaf1b62078a805abb3e07f828c

Documento generado en 26/08/2021 07:09:04 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la EPS SANITAS allegó memorial solicitando que se requiera nuevamente a la ADRES de conformidad con lo señalado en audiencia de 17 de junio de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia que la ADRES no ha dado cumplimiento a lo requerido en audiencia de 17 de junio de 2021 respecto de los documentos que se encuentran en su poder, a pesar de habersele concedido el término de 15 días hábiles.

En este sentido se evidencia que la solicitud presentada por la parte actora es de recibo, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandada **ADRES** para que a través de su apoderado judicial allegue la información relacionada con las pruebas que se encuentran en su poder, esto es, las que corresponden a los radicados N° 111068820, 122429030, 124896954, 124046178, 117532187, 124043125, 117116431, 122633619, 116038741, 124043387, 124044592, 124044649, 124044768, 124045925, 124047022, 122998006, 124046549, 119732475, 124045816, 124046632, 124047177, 124033568 y 116038780, que aparecen incluidos en la base de datos 2018 065; so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G.P.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

SEGUNDO: SUSPENDER la diligencia programada para el jueves 26 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.

Una vez se cuente con los documentos decretados, entrará el expediente nuevamente al despacho para fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
133.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031



Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a29881229ce417605513e0739875acc0d91a9337b6b58fed9b4ea95d56e65d49

Documento generado en 26/08/2021 07:09:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 110013105031201900012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando que el expediente retorno del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84683b074a8f0c668e536cbe552244812f3aa6c86000ce54bcad6051b57ca066

Documento generado en 26/08/2021 07:09:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190026700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el H. Superior, disponiendo que se practique la liquidación de costas y agencias en derecho.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 900.000 y en segunda instancia la suma de \$ 900.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **MARTHA LUCIA BELTRÁN MAHECHA**, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

444874d98061888399ebdaea8e6e49b9286cebf4a925b01cb535d22858f323cb



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190029100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; monto a cargo de la parte demandada **ADRIANA MARCELA ÁLVAREZ STEUER** y a favor de la parte demandante **VICTORIA CHAUTA DÍAZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ab9ce0872d581342fbd194cda3481ecac01dfe268b5fb314abbbf553db088c

Documento generado en 26/08/2021 07:09:17 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allego una solicitud de impulso procesal.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de darle continuidad al proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que en los términos del artículo 446 del C.G.P. presenten liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, para que aporte poder para actuar dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1b574d85dd5b3f8471645d8587bc834dcd944fdb00ea5feaf654ad793bb6b7**

Documento generado en 26/08/2021 07:09:21 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190043400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por el H. Superior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **EDGAR ARTURO PALACIOS RINCÓN** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 354 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1f43e0ccc79fa5221377dcb4bdaf03876403a9157232fd4b3db567b127563a

Documento generado en 26/08/2021 07:09:24 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190053000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allego una solicitud.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de darle continuidad al proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que actúe a través de apoderado judicial, lo anterior teniendo en cuenta la solicitud allegada el 17 de agosto de 2021, radicada ante el H. Tribunal Superior de Bogota.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c3f337a095e776b31359ecc183b01a4bc6fe0210e94495a1852fff75eee787**

Documento generado en 26/08/2021 07:09:27 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020005800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial el 2 de agosto de 2021 solicitando que se requiera a COLPENSIONES.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia solicitud del apoderado de la demandante tendiente a que se requiera a COLPENSIONES para obtener los datos de notificación del joven SANTIAGO VARGAS LONDOÑO, sin embargo, dicha información ya había sido suministrada con anterioridad.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo señalado en auto del 16 de julio de 2021, y en tal sentido, notifique de forma física al joven **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** en los términos del artículo 291 del C. General del Proceso, a la dirección suministrada por COLPENSIONES, esto es, CARRERA 32B N° 46-31 BARRIO PRADO de MANIZALES – CALDAS.

Se le concede el término de cinco (05) días con el fin de que acredite el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

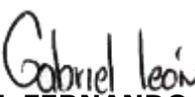
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed67c2e2cdb9abe63cba6ddabd625f5c012b38f666c687d17dd59937b9cb50a**

Documento generado en 26/08/2021 07:09:33 AM



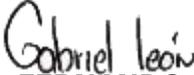
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200006500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron contrato de transacción laboral junto con solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada SANDRA PATRICIA REY SANCHEZ y la apoderada de la parte actora allegaron información sobre contrato de transacción suscrito entre las partes con el fin de dar terminación al proceso. Sin embargo, no se presentó por parte de la demandada SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ escrito de subsanación de la contestación de demanda, por lo que se resolverá tener por no contestada la demanda por parte de SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ respecto de los aspectos que no subsanó y se fijará fecha para resolver la solicitud de terminación del proceso, estudiando a fondo la transacción realizada por las partes.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ** respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SANDRA PATRICIA REY SÁNCHEZ** respecto de los aspectos que no subsanó.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a evaluar el contrato de transacción laboral suscrito entre las partes en la etapa de conciliación, y de no ser avalada continuar con la audiencia de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f5947b4152663b500d44cdb47a5057c45173ec8a2a1ad6240e94776792d038
6**

Documento generado en 26/08/2021 07:09:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 22 de julio de 2021, notificado por anotación en estado el 23 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 133.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb70240ab124ee9e813a79bc1fcd3b8a7424a102f473b57f2871f642cbf2815a

Documento generado en 26/08/2021 07:09:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora realizó el envío de la notificación electrónica a las demandadas el 28 de junio y 13 de julio de 2021.

Por su parte, el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora realizó el envío de la notificación electrónica a las demandadas en dos ocasiones, sin embargo, no aportó constancia de recibido ni mucho menos de lectura del mensaje por parte de las demandadas. En este orden de ideas, se deberá realizar por secretaría nuevamente la notificación de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, debiéndose anexarse al plenario las constancias respectivas.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P N° 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad con la Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados junto con la contestación de demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación electrónica a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto que admitió la demanda, y en tal sentido, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 133.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6668638b30956fe55bf47663f1e5be7607ec570aba5a8d2a6cf8711fd77e7bfc**

Documento generado en 26/08/2021 07:09:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210033000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegaron escritos de contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES (memorial del 30 de julio de 2021) y PROTECCION (Memorial del 05 de agosto de 2021)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede una vez verificado el escrito aportado por las entidades accionadas no se pudo determinar en que fecha se realizó la notificación electrónica, teniendo en cuenta lo anterior debe requerirse a la parte accionante a fin de que aporte las notificaciones realizadas a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al despacho copia de la la notificación realizada a las demandadas, en donde se puede observar, fecha de envió, remitente, destinatario y los documentos anexos al mensaje.

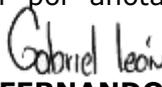
Para lo anterior se concede el termino de cinco (5) días so pena de que se realice la notificación electrónica por parte de este estrado judicial respecto de PORVENIR S.A. y que se tenga por contestada la demanda por conducta concluyente respecto de PROTECCION S.A. y COLPENSIONES como quiera que no se acreditó la fecha de envió de la comunicación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ee7a5c0d5a74367b2ad12b0d83392bc979d4e355fd16b1560538006fd09c54f

Documento generado en 26/08/2021 07:09:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210033500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2021, notificado por anotación en estado el 03 de agosto de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 133.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43579e0a2ba26d12f706cfc58ad0100978f97542a56299ebe3c714ea9301c852

Documento generado en 26/08/2021 07:09:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210033600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del actor allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la subsanación del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME DE JESUS ALARCON GÓMEZ** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos que obran en el Certificado de Existencia y Representación de la demanda, esto es, contabilidad01@fuller.com.co y notificaciones@fuller.com.co.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JAIME DE JESÚS ALARCON GÓMEZ** quien se identifica con la C.C. N° 3.191.630, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 133.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oda75109495ae9149ea677c7057f7457b39b1b26bfccb9d84b4b4b483a7b76d2**



Documento generado en 26/08/2021 07:09:51 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120210035700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 28 de julio de 2021, notificado por anotación en estado el 29 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 133.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92cbd96b695789e196dd91686c98c6c22b05cd46e16da398917f6abc965ac9ff

Documento generado en 26/08/2021 07:09:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210035800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la contestación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA HELENA RAMIREZ BERNAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA HELENA RAMIREZ BERNAL** quien se identifica con la C.C. N° 51.768.132, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c08b1c7442d50353014728d8435380035824a789eac1dd0178978ba2a473f67

Documento generado en 26/08/2021 07:09:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210036600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2021, notificado por anotación en estado el 05 de agosto de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 133.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06b294c94b9907694a49978e8c42eba464e5792c0f284bbf06829bfb439c462

Documento generado en 26/08/2021 07:10:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13/Ago./2021, el cual consta de 2 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210039000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **JORGE ALVERTO PARRA MONTOYA** presenta las siguientes falencias:

- 1.- En lo relacionado con el juez ante el cual se dirige, se indica que la demanda deberá conocerla el "JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO REPARTO BOGOTA – ANTIOQUIA) por lo que deberá aclararse dicha situación, aclarando si se pretende la que la demanda sea conocida por el Juez Laboral del Circuito de Bogota o si debe corresponder a un Juez de alguna ciudad de Antioquia.
2. Respecto del poder, las facultades fueron otorgadas para presentar ordinario laboral ante el Juez Laboral del Circuito de Ituango Antioquia.
- 3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JORGE ALVERTO PARRA MONTOYA** contra (i) **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Mantilla

Sarmiento

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f2f6c0098186cbbc963ca9eacc333fa1e8118dcbe697f66d3a752419cab7569

Documento generado en 26/08/2021 07:10:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210039100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13/Ago./2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 48 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210039100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **SANDRA MILENA MARTINEZ CARVAJAL** presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con el juez ante el cual se dirige, se indica que la demanda deberá conocerla el "JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO REPARTO BOGOTA – ANTIOQUIA) por lo que deberá aclararse dicha situación, aclarando si se pretende la que la demanda sea conocida por el Juez Laboral del Circuito de Bogota o si debe corresponder a un Juez de alguna ciudad de Antioquia.

2. Respecto del poder, las facultades fueron otorgadas para presentar ordinario laboral ante el Juez Laboral del Circuito de Ituango Antioquia.

3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **SANDRA MILENA MARTINEZ CARVAJAL** contra (i) **COLEGIO ROCHESTER S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ** identificado con la C.C. 71.556.644 y portador de la T.P. 125.414 del C. S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78ddb1a07c14af22e9e158255bae00a29dcf6c2eebd171911bfa4f2c5fd2d4a

Documento generado en 26/08/2021 07:10:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210039500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17/Ago./2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 70 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210039500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **DORYS ANGELICA CAMACHO LOMBANA** presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con las partes se demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** sin embargo no se acredita la reclamación administrativa ante las demandadas, por lo cual se deberá aportar las reclamaciones correspondientes, en donde se reclame expresamente por las pretensiones.

2.- La prueba denominada "5. Resolución del 15 de abril de 2021, negativa de pensión." Corresponde a la resolución donde se resolvió la prestación relacionada con el auxilio funerario.

3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **DORYS ANGELICA CAMACHO LOMBANA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la (ii) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada a la Doctora **ELIZABETH SIERRA GOMEZ** identificada con la C.C. 35.414.020 y portador de la T.P. 133.072 del C. S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 133.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c05b87b22c76dbb617b1bcd20067ca6cbba525028274cdd4b468317190d1b5
9**

Documento generado en 26/08/2021 07:10:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**